



Supuesto Práctico LEY BIENESTAR ANIMAL

Doña Elena reside en una finca rústica en las afueras de una localidad. Tiene varios animales:

1. **"Max"**: un perro macho adulto que, por sus características físicas (muscultura, tamaño), podría ser clasificado dentro de las razas o cruces consideradas "potencialmente peligrosas" según la Ley 50/1999. Max nunca ha mostrado agresividad, pero Doña Elena no tiene la licencia PPP, ni seguro de responsabilidad civil, ni está inscrito en el registro municipal de animales peligrosos. A veces, cuando sale al jardín, no le pone bozal ni correa.

2. **"Mia"**: una gata que adoptó hace años de la calle. Mia tuvo una camada de gatitos recientemente. Doña Elena planea regalar los gatitos a conocidos a través de anuncios en redes sociales. Mia no está esterilizada ni identificada con microchip, ni tampoco los gatitos. Doña Elena no está registrada como criadora.

3. **Una pareja de tortugas exóticas**: las tiene desde hace más de 10 años en un terrario grande. Son de una especie que en estado adulto pesa más de 2 kg (pero son quelonios, por lo tanto, están excluidas de la prohibición de tenencia para reptiles de más de 2 kg según la disposición transitoria segunda). Sin embargo, la normativa posterior al listado positivo podría afectarlas en el futuro.

4. **Un grupo de gatos callejeros**: Doña Elena los alimenta diariamente con restos de comida, incluyendo a veces vísceras crudas sin control sanitario, en las inmediaciones de su propiedad. Estos gatos forman una pequeña colonia, pero no está gestionada formalmente ni registrada.

Doña Elena no ha realizado el curso de formación para la tenencia de perros, obligatorio según la nueva ley. Tampoco tiene el seguro de responsabilidad civil para ninguno de sus perros.

Un día, una inspección rutinaria municipal, alertada por un vecino sobre la posible tenencia de un perro "peligroso" sin las debidas precauciones y la proliferación de gatos en la zona, visita la finca de Doña Elena. Durante la inspección, se constatan las distintas situaciones descritas.

Este supuesto presenta una situación compleja al combinar la tenencia de animales de compañía bajo las nuevas obligaciones (perros, gatos), la posible tenencia de un PPP bajo el régimen antiguo que aún coexiste con el nuevo, la gestión informal de gatos callejeros, la tenencia de una especie exótica (tortugas) bajo las reglas transitorias, y actividades prohibidas como la cría no registrada y la cesión/venta no conforme a la ley (gatitos online). Requiere el análisis de diversas disposiciones de la Ley 7/2023, sus transitorias, y la interacción con la normativa PPP anterior.

Conteste a las siguientes cuestiones:

1. Respecto a la situación de "Max", el perro que podría ser clasificado como potencialmente peligroso según la Ley 50/1999, ¿cuál de las siguientes afirmaciones es correcta basándose en las fuentes?

- a) La Ley 7/2023 ha derogado completamente la normativa sobre PPP, por lo que Doña Elena ya no tiene obligaciones específicas por la raza de Max.
- b) Aunque la Ley 7/2023 pretende cambiar el régimen de PPP, mientras su reglamento no se apruebe, Doña Elena sigue obligada a cumplir con los requisitos de la Ley 50/1999 y RD 287/2002, como tener licencia, seguro y medidas de seguridad.
- c) Como Max nunca ha mostrado agresividad, no se le considera potencialmente peligroso bajo ninguna normativa, independientemente de su raza.
- d) Bajo la nueva ley, solo se considerará PPP a los animales con historial de agresividad, eliminando la clasificación por razas de forma inmediata desde la entrada en vigor.

2. Según la Ley 7/2023, ¿qué obligaciones ha incumplido Doña Elena respecto a sus perros, "Max" y "Canela"?

- a) La identificación obligatoria con microchip.
- b) La realización del curso de formación para la tenencia de perros y la contratación de un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros.
- c) Solo la realización del curso de formación, ya que el seguro solo es obligatorio para perros considerados potencialmente peligrosos.
- d) Ninguna, ya que las obligaciones de identificación y formación son para nuevos propietarios, no para quienes ya tenían perros antes de la ley.

3. La acción de Doña Elena de criar gatitos sin estar registrada como criadora y anunciar su entrega (sea venta o cesión gratuita) en redes sociales constituye:

- a) Una actividad permitida, siempre que los entregue con un contrato de cesión o compraventa y estén identificados.
- b) Una infracción leve, ya que no provoca daño físico directo a los animales.
- c) Una infracción grave o muy grave, dependiendo de si es cría comercial o no comercial, pero en todo caso ilegal por no estar registrada y publicitar online.
- d) Solo es ilegal la entrega si es venta, la cesión gratuita entre particulares está permitida sin más requisitos.

4. Respecto a los gatos callejeros que Doña Elena alimenta, ¿qué acción específica de las mencionadas en el supuesto constituye una infracción grave según la Ley 7/2023?

- a) Alimentar gatos callejeros en general, ya que fomenta la creación de colonias no controladas.
- b) No estar registrada como cuidadora de colonia felina.
- c) Alimentarlos con vísceras crudas sin control sanitario.
- d) Permitir que formen una colonia felina en las inmediaciones de su propiedad.

5. Dejar a los perros (Max y Canela) deambular por el jardín de Doña Elena que bordea un camino público, sin supervisión presencial, constituye una infracción según la Ley 7/2023 porque:

- a) Los perros deben estar permanentemente atados cuando se encuentren en espacios abiertos.
- b) Está prohibido dejar animales sueltos o en condiciones de causar daños en lugares públicos o privados de acceso público.
- c) Solo es una infracción si el perro es considerado potencialmente peligroso según la normativa específica.
- d) La prohibición de deambular sin supervisión solo aplica a espacios públicos urbanos, no a jardines privados.